



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921
Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: www.fedcam.org.ar

(1152) BUENOS AIRES

Aclaraciones respecto de las actas:

El 23 de febrero se firmó el acuerdo tal cual fue publicado con el 45% sobre los salarios de Febrero, además del 2% para las ramas de Correo, Expreso y Logística.

En misma fecha se firmaron las planillas correspondientes a Marzo y Abril de 2024.

El acta complementaria que se firmo en el Ministerio solo distribuye el porcentaje del 45% para que contemple una recomposición del salario.

El día de hoy 19/04/2024:

Ha quedado homologado:

- **El aumento del 45% tal cual fuera acordado en febrero**
- **Las planillas ya publicadas para marzo y abril de 2024**
- **El 2% para las ramas de Correo, Expreso y Logística**



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921
Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: www.fedcam.org.ar

(1152) BUENOS AIRES

ACUERDO PARITARIO PARA EL PERIODO MARZO Y ABRIL 2024

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Febrero de 2024, se reúnen, por una parte, en representación de la **Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios**, el Sr. Hugo Antonio MOYANO, en su carácter de Secretario General, asistido por los Dres. Hugo Moyano y Rodrigo Condori Saldaño, en adelante denominado el "SECTOR SINDICAL"; y por otra parte, la **Federación Argentina de Transporte y Logística (FAETYL)** representada por los Sres. Juan Aguilar, Hernán Sánchez, Carlos Cirimelo, Gustavo Delgado y Martín González y por el Dr. Lucio Zemborain en su carácter de apoderado, y la **Federación Argentina De Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas (FADEEAC)** representada por su Presidente Roberto Guarnieri, Felipe Abad y por el Dr. Adolfo Saglio Zamudio; en conjunto denominados el "SECTOR EMPRESARIO"; y ambas partes denominadas en adelante "LAS PARTES".

CONSIDERANDO:

- Que el SECTOR SINDICAL ha solicitado al SECTOR EMPRESARIO, ante la realidad inflacionaria que atraviesa nuestro país, la apertura de las negociaciones paritarias que vencen el 29 de febrero de 2024. En el mismo sentido, se ha reiterado las peticiones incluidas en las diferentes notas enviadas al SECTOR EMPRESARIO y, en particular, la necesidad de incrementar los adicionales de las ramas de Expreso y Mudanzas, Correo y Logística para alcanzar una base de 20% sobre Básico y sobre los ítems. 4.1.12 y 4.1.13.
- Que el SECTOR EMPRESARIO ha manifestado al SECTOR SINDICAL la imposibilidad de acceder al requerimiento formulado. No obstante, y en atención a la necesidad de preservar la paz social del sector y contribuir al sostenimiento de la actividad económica en general, que requiere el funcionamiento de un moderno y eficiente servicio de transporte, ha extremado los esfuerzos para formular una oferta de incremento salarial para el período del 1 de Marzo de 2024 al 30 de Abril de 2024.
- Que, en vista de las posiciones sostenidas por LAS PARTES y la intención de contribuir al crecimiento sostenido del país para superar la situación económica actual, LAS PARTES han alcanzado un acuerdo en el ámbito salarial, comprometiéndose a negociar de buena fe en las futuras rondas de negociaciones los temas que cada parte aporte.
- Que la representación de FADEEAC manifiesta que le solicitará a la Autoridad Administrativa que al momento de la homologación del presente acuerdo, a los



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921
Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: www.fedcam.org.ar

(1152) BUENOS AIRES

aumentos que seguidamente se pactan se les dé tratamiento de no contributivo, de forma tal, que sin afectar los aportes y contribuciones con destino a la entidad sindical y la obra social, los incrementos que se otorgarán no tengan que realizar, por el mes correspondiente, las contribuciones empresarias.

- Asimismo, LAS PARTES establecen que durante la vigencia de dicho período no presentarán nuevos reclamos de incrementos salariales, sean porcentuales o de suma fija, a nivel de actividad, rama o empresa que impliquen un aumento en los costos laborales de las empresas del sector.

Por lo tanto, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Otorgar un incremento adicional en los salarios del Convenio Colectivo de Trabajo 40/89 a partir del 1 Marzo de 2024 de un de 25 % sobre los salarios de Febrero de 2024, y a partir de 1 de Abril de 2024 un incremento de 20% sobre los salarios de Febrero de 2024, según se detalla en las escalas adjuntas al presente como Anexos A y B.

SEGUNDA: Si durante el período de este acuerdo se promulgara una norma estatal que establezca algún ajuste, recomposición o aumento de las remuneraciones de los trabajadores, o el otorgamiento a favor de los mismos de algún bono, suma fija o prestación en efectivo de cualquier naturaleza y denominación, los incrementos pactados en la cláusula primera absorberán hasta su concurrencia dichos montos o prestaciones, así como cualquier diferencia de cálculo o interpretación de las normas legales y/o convencionales y/o reclamos relacionados con los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos durante dicho período.

TERCERA: Las partes pactan una obligación de pago a cargo de los empleadores comprendidos en este convenio colectivo de una contribución solidaria extraordinaria y de carácter excepcional a las obras sociales OBRA SOCIAL DE CHOFERES DE CAMIONES RNOS 1-0580-4 Y OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES CAMIONEROS Y PERSONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS RNOS 1-0320-4, cada una respecto del ámbito territorial que representan, con el objetivo de mitigar las consecuencias del incremento de costos antes señalado y sostener y garantizar las prestaciones de salud y asistenciales de carácter social de los trabajadores y su grupo familiar comprendidos en el C.C.T. 40/89. Dicha contribución solidaria extraordinaria y de carácter excepcional, estará a cargo del empleador y consistirá en el pago mensual de la suma de pesos diez mil (\$ 10.000) por cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente convenio por el período que va desde el mes de marzo de 2024 al mes de abril de 2024, ambos inclusive.



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921
Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: www.fedcam.org.ar

(1152) BUENOS AIRES

CUARTA: Las partes acuerdan establecer los adicionales de especialidad previstos en el ítem 5.12.2 en un 14%, aclarando que cuando se trata de trabajadores que ingresan a la Cámaras de Frío, entendiéndose por tales las de menos de cero (0) grados, el porcentaje será del 16%. Asimismo, se acuerda que el adicional establecido en el ítem 5.12.3 será de 16%. (Rama Logística)

QUINTA: Las partes acuerdan establecer los adicionales de especialidad previstos en el ítem 5.10.4 que en un 14%, aclarando que cuando se trata de trabajadores que ingresan a la Cámaras de Frío, entendiéndose por tales las de menos de cero (0) grados, el porcentaje será del 16%. Asimismo, se acuerda que el adicional establecido en el ítem 5.10.5 será de 16%. (Rama de Expreso, Mudanzas y Encomiendas)

SEXTA: Las partes acuerdan establecer los adicionales de especialidad previstos en el ítem 5.2.2 inc. b), c), d) y e) en un 14%. (Rama Correo)

SEPTIMA: Atento las características especiales de las ramas: Rama de Operaciones Logísticas, Almacenamiento y Distribución; Rama Transporte de Clearing y Carga Postal; Rama de Expreso, Mudanzas y Encomiendas, y atendiendo a que las mismas requieren de la prestación continua los siete días de la semana, se incorporan al Convenio Colectivo de Trabajo como Ítems. 5.2.4, 5.12.4 y 5.10.6 el siguiente texto:

Se establece una jornada de trabajo especial que tendrá una duración reducida de cuatro días de ocho horas cuarenta y cinco minutos (8:45 hs.) diarias, dos de los cuales serán los días sábados y domingos y tres días de franco los cuales deberán ser consecutivos. El trabajador que preste servicios en esta jornada semanal percibirá sus remuneraciones mensualizadas en idénticas condiciones que el trabajador de jornada completa.

Los trabajadores que presenten servicios bajo esta modalidad percibirán los ítems de comida (ítem 4.1.12) y viatico especial (ítem 4.1.13), con más la correspondiente incidencia de los adicionales por rama, con un incremento del 20%.

En caso de que los días sábados y domingos, o días francos correspondientes a la presente modalidad, se realizaran horas extraordinarias que superen el límite diario y semanal aquí pactado las mismas serán abonadas con un incremento del 100%.

Lo dispuesto en el presente no modifica las previsiones legales relativas a los días feriados, las que continuarán siendo aplicadas en las mismas condiciones.

Se deja especialmente establecido y convenido que los trabajadores que se encuentran prestando servicios al momento de incorporarse esta disposición convencional y que opten por trabajar bajo este régimen, deberán solicitarlo expresamente al empleador. La opción se formalizará por escrito y el empleador deberá comunicarlo fehacientemente a la



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921
Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: www.fedcam.org.ar

(1152) BUENOS AIRES

entidad sindical de primer grado con una antelación mínima de 10 días a partir de la solicitud del trabajador.

OCTAVA: Las partes se comprometen a ratificar este acuerdo ante La Secretaria De Trabajo del Ministerio de Capital Humano y solicitar su homologación.

En muestra de conformidad, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios.

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - Adherida a la CGT -I.T.F.

Av. Caseros 921
Tel/Fax: 4363-3600

Página web: www.fedcam.org.ar

Cod. 1152 - Buenos Aires

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 40/ 89

PLANILLA 4/24

SALARIOS BASICOS A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2024

EMERGENTES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ITEMS 6.1.1. Y 6.2.13

6.1 SALARIOS MINIMOS	POR MES	POR DIA	Coefic.	1,20(1)	Coefic.	1,40(2)
			POR MES	POR DIA	POR MES	POR DIA
CONDUCTOR DE PRIMERA CATEGORIA.	437029,45	18209,56	524435,34	21851,47	611841,23	25493,38
CONDUCTOR DE SEGUNDA CATEGORIA.	429241,41	17885,06	515089,69	21462,07	600937,97	25039,08
CONDUCTOR DE TERCERA CATEGORIA (FLETES AL INSTANTE).	421445,50	17560,23	505734,60	21072,28	590023,70	24584,32
CONDUCTORES DE GRUAS DE HASTA 10 TONELADAS Y OPERADORES DE AUTOELEVADORES.	444820,74	18534,20	533784,89	22241,04	622749,04	25947,88
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 10 Y HASTA 20 TNS.	489302,81	20387,62	587163,37	24465,14	685023,93	28542,66
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 20 Y HASTA 35 TNS.	508874,92	21203,12	610649,90	25443,75	712424,89	29684,37
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 35 Y HASTA 45 TNS.	529229,92	22051,25	635075,90	26461,50	740921,89	30871,75
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 45 Y HASTA 55 TNS.	550399,12	22933,30	660478,94	27519,96	770558,77	32106,62
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 55 Y HASTA 70 TNS.	577919,08	24079,96	693502,90	28895,95	809086,71	33711,95
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 70 Y HASTA 90 TNS.	606815,03	25283,96	728178,04	30340,75	849541,04	35397,54
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 90 Y HASTA 110 TNS.	637155,78	26548,16	764586,94	31857,79	892018,09	37167,42
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 110 Y HASTA 140 TNS.	669013,57	27875,57	802816,28	33450,68	936619,00	39025,79
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 140 Y HASTA 170 TNS.	702464,25	29269,34	842957,10	35123,21	983449,95	40977,08
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 170 Y HASTA 300 TNS.	737587,46	30732,81	885104,95	36879,37	1032622,44	43025,94
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 300 TNS.	796594,46	33191,44	955913,35	39829,72	1115232,24	46468,01
ENCARGADO.	410746,00	17114,42	492895,20	20537,30	575044,40	23960,18
RECIBIDOR Y/O CLASIFICADOR DE GUIAS.	406828,10	16951,17	488193,72	20341,41	569559,34	23731,64
OPERARIOS ESPECIALIZADOS	402990,34	16791,26	483588,41	20149,52	564186,48	23507,77
RECOLECTORES DE RESIDUO Y LIMPIEZA.	402990,34	16791,26	483588,41	20149,52	564186,48	23507,77
PEONES.	399144,25	16631,01	478973,10	19957,21	558801,95	23283,41
PEONES GENERALES DE BARRIDO Y LIMPIEZA.	399144,25	16631,01	478973,10	19957,21	558801,95	23283,41
OPERADOR DE SERVICIOS.	465016,64	19375,69	558019,97	23250,83	651023,30	27125,97
DISTRIBUIDOR DOMICILIARIO.	423255,06	17635,63	507906,07	21162,75	592557,08	24689,88
AYUDANTES MAYORES DE 18 AÑOS.	391494,71	16312,28	469793,65	19574,74	548092,59	22837,19
CHOFER DE CAMION BLINDADO.	469862,10	19577,59	563834,52	23493,11	657806,94	27408,62
CHOFER CON FIRMA.	504621,04	21025,88	605545,25	25231,05	706469,46	29436,23
CUSTODIA DE CAMION DE CAUDALES	407366,28	16973,60	488839,54	20368,31	570312,79	23763,03
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA.	600553,33	25023,06	720664,00	30027,67	840774,66	35032,28
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA.	418339,74	17430,82	502007,69	20916,99	585675,64	24403,15
OFICIAL DE PRIMERA.	486732,71	20280,53	584079,25	24336,64	681425,79	28392,74
OFICIAL COMPLETO DE TALLER.	461514,76	19229,78	553817,71	23075,74	646120,66	26921,69
OFICIAL.	438781,43	18282,56	526537,72	21939,07	614294,00	25595,58
MEDIO OFICIAL.	414499,49	17270,81	497399,39	20724,97	580299,29	24179,14
OFICIAL GOMERO.	438781,43	18282,56	526537,72	21939,07	614294,00	25595,58
MEDIO OFICIAL GOMERO.	414499,49	17270,81	497399,39	20724,97	580299,29	24179,14
LAVADORES, ENGRASADORES Y AYUDANTES DE TALLER.	414499,49	17270,81	497399,39	20724,97	580299,29	24179,14
PERSONAL ADMINISTRATIVO - PRIMERA CATEGORIA.	434902,19	18120,92	521882,63	21745,11	608863,07	25369,29
PERSONAL ADMINISTRATIVO - SEGUNDA CATEGORIA.	418339,74	17430,82	502007,69	20916,99	585675,64	24403,15
PERSONAL ADMINISTRATIVO - TERCERA CATEGORIA.	402990,34	16791,26	483588,41	20149,52	564186,48	23507,77
PERSONAL ADMINISTRATIVO - CUARTA CATEGORIA.	395323,13	16471,80	474387,76	19766,16	553452,38	23060,52
MAESTRANZA Y/O SERENOS.	395323,13	16471,80	474387,76	19766,16	553452,38	23060,52
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	435701,18	18154,22	522841,42	21785,06	609981,65	25415,90
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	414676,34	17278,18	497611,61	20733,82	580546,88	24189,45

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz. (2) Al Sur del Río Santa Cruz.

VIATICOS Y OTROS ADICIONALES QUE CONFORMAN LOS SALARIOS	GENERAL
ITEM 4.1.12 COMIDA *	6687,26
ITEM 4.1.13 VIATICO ESPECIAL *	3355,65
ITEM 4.1.14 PERNOCTADA *	7788,79
ITEM 4.2.3 HORAS EXTRAORDINARIAS POR KILOMETRAJE RECORRIDO.- INCREMENTO 100% SABADOS DESPUES DE 13 HS., DOMINGOS Y FERIADOS.-	34,96309
ITEM 4.2.4 VIATICO.- ESTE IMPORTE NO PODRA SER INFERIOR A 350 KM. X DIA X PERSONA EN VIAJE. LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO COLORADO Y SU CONTINUIDAD CON EL RIO BARRANCAS HASTA EL RIO SANTA CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,20 EN LOS ITEMS 4.2.3. Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.- LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO SANTA CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,40 EN LOS ITEMS 4.2.3 Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.- LOS TRAFICOS AL SUR DEL RIO COLORADO Y HASTA EL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 20% EN EL ITEM 4.2.4. Y AL SUR DEL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 40% SOBRE EL ITEM 4.2.4.- LOS TRAFICOS CORDILLERANOS TENDRAN UNA GARANTIA DE 700 KMS. EN EL ITEM 4.2.4.-	34,96309
ITEM 4.2.5 PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL.- SIMPLE PRESENCIA.- PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL AL SUR DEL RIO COLORADO.- SIMPLE PRESENCIA AL SUR DEL RIO COLORADO.-	23600,28 12370,51 28367,34 14860,38
ITEM 4.2.17 VIATICO POR CADA CRUCE DE FRONTERA.- VIATICO POR CADA INGRESO O POR CADA EGRESO A LA ISLA DE TIERRA DEL FUEGO.-	16252,60
ITEM 3.1.3 TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA LACTEA - ADICIONAL 15%.-	18532,29
ITEM 3.1.4 CONDUCTORES DE CAMIONES O CAMIONETAS DE AUXILIO - ADICIONAL 10%.-	
ITEM 5.3.3, 5.3.6 Y 5.3.8 PERSONAL OPERATIVO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 5.3.11 COMIDA PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS - ADICIONAL 15% SOBRE VALOR COMIDA.-	
ITEM 3.1.13 OFICIALES DE TALLER - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 25% MEDIO OFICIALES - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 18%.- PARA EL PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y EMPRESAS DE CAUDALES VER ITEMS 5.3.25 Y 5.1.17 RESPECTIVAMENTE.-	
ITEM 4.2.8 Y 10.1 TRANSPORTE PESADO DE LARGA DISTANCIA.-	
ITEM 4.2.9 TRANSPORTE DE AUTOMOVILES - ADICIONAL DE UN JORNAL DIARIO POR CADA VIAJE REALIZADO.-	
ITEM 5.1.13 UNIDADES BLINDADAS - ACTIVIDAD CUSTODIO - ADICIONAL 20%.-	
ITEM 5.4.1 TRANSPORTE DE DISTRIBUCION DE DIARIOS Y REVISTAS - ADICIONAL 12%.-	
ITEM 5.5.1 TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 5.5.2 TRANSPORTE DE ASFALTO O PRODUCTOS QUE NECESITEN CALENTAMIENTO - UN JORNAL DIARIO DE RECARGO SOBRE EL ADICIONAL EL DIA QUE REALICE LA OPERACION.	
ITEM 5.6.2 TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS PELIGROSAS - ADICIONAL 20%.-	
ITEM 5.7.4 POZOS PETROLIFEROS - ADICIONAL 40% SIN PERJUICIO DE LOS COEFICIENTES ZONALES.- a.- 40% Comida y Viaticos c.- 12,5% Salario Basico de Categoria. Adicional por Cuencas Petroliferas. d.- 20% Salario Basico de Categoria - Coef 1.20 para La Pampa y Mendoza	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.-	
ITEM 6.1.5 ANTIGUEDAD 1% SOBRE TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS.-	
ITEM 5.2.2 TRANSPORTE DE CLEARING, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS, ETC.- a.- Chofer- Adicional 15% - (Comidas y Viaticos) b.- Distribuidor Domiciliario - Adicional 12% (Comida y Viaticos Especiales.-) c.- Operador de Servicio - Adicional 12%(Comida y Viaticos Especiales.-) d.- Auxiliar Operativo de Primera - Adicional 12%(Comida y Viaticos Especiales.-) e.- Auxiliar Operativo de Segunda.- Adicional 12%(comida y Viaticos Especiales.-)	
ITEM 3.1.10 MUDANZAS.-	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.-	
ITEM 5.8 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE PESADO.-	
ITEM 5.9 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE DE LA COSECHA EN PERIODO DE ZAFRA.-	
ITEM 5.10 RAMA DE EXPRESO, MUDANZA Y ENCOMIENDAS - ADICIONAL 12% (Comida y Viaticos Especiales) - Camara Frio 14%.-	
ITEM 5.11. AGUAS GASEOSAS	
ITEM 5.11.1 CONDUCTOR, PERSONAL TALLER Y ADMINISTRATIVOS 20% OPERARIOS ESPECIALIZADOS, MAESTRANZA Y SERENOS 16% A TODOS LOS EFECTOS LEGALES	
ITEM 5.11.3a2 CHOFERES DE LARGA DISTANCIA.-	137592,83
ITEM 5.12 RAMA DE OPERACIONES LOGISTICA, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION - 12% ADICIONAL Camara Frio 14%.-	
ITEM 3.3.2. PLUS VACACIONAL POR DIA	10208,68
*** ADICIONAL BITRENES	282408,43
ITEM 4.2 LARGA DISTANCIA ADICIONAL CHOFER 10,00 %	

- (1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz., se incrementan los ítems 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 20%.-
(2) Al Sur del Río Santa Cruz, se incrementan los ítems 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 40%.-

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. There are also some faint circular stamps or marks, possibly official seals, partially visible. The signatures appear to be of various individuals, likely representing different departments or the management of the organization.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios.

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - Adherida a la CGT -I.T.F.

Av. Caseros 921
Tel/Fax: 4363-3600

Página web: www.fedcam.org.ar

Cod. 1152 - Buenos Aires

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 40 / 89

PLANILLA 3/24

SALARIOS BASICOS A PARTIR DEL 1ro. DE ABRIL DE 2024

EMERGENTES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ITEMS 6.1.1. Y 6.2.13

6.1 SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES	POR MES	POR DIA	Coefic.	1,20(1)	Coefic.	1,40(2)
			POR MES	POR DIA	POR MES	POR DIA
CONDUCTOR DE PRIMERA CATEGORIA.	506954,16	21123,09	608344,99	25347,71	709735,82	29572,33
CONDUCTOR DE SEGUNDA CATEGORIA.	497920,04	20746,67	597504,05	24896,00	697088,06	29045,34
CONDUCTOR DE TERCERA CATEGORIA (FLETES AL INSTANTE).	488876,78	20369,87	586652,14	24443,84	684427,49	28517,81
CONDUCTORES DE GRUAS DE HASTA 10 TONELADAS Y OPERADORES DE AUTOELEVADORES.	515992,06	21499,67	619190,47	25799,60	722388,86	30099,54
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 10 Y HASTA 20 TNS.	567591,27	23649,64	681109,52	28379,56	794627,76	33109,49
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 20 Y HASTA 35 TNS.	590294,92	24595,62	708353,90	29514,75	826412,89	34433,87
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 35 Y HASTA 45 TNS.	613906,72	25579,45	736688,06	30695,34	859469,41	35811,23
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 45 Y HASTA 55 TNS.	638462,99	26602,62	766155,59	31923,15	893848,19	37243,67
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 55 Y HASTA 70 TNS.	670386,14	27932,76	804463,37	33519,31	938540,60	39105,86
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 70 Y HASTA 90 TNS.	703905,45	29329,39	844686,54	35195,27	985467,63	41061,15
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 90 Y HASTA 110 TNS.	739100,72	30795,86	886920,86	36955,04	1034741,01	43114,21
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 110 Y HASTA 140 TNS.	776055,76	32335,66	931266,91	38802,79	1086478,06	45269,92
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 140 Y HASTA 170 TNS.	814858,55	33952,44	977830,26	40742,93	1140801,97	47533,42
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 170 Y HASTA 300 TNS.	855601,48	35650,06	*****,**	42780,07	1197842,07	49910,09
CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 300 TNS.	924049,60	38502,07	*****,**	46202,48	1293669,44	53902,89
ENCARGADO.	476465,36	19852,72	571758,43	23823,27	667051,50	27793,81
RECIBIDOR Y/O CLASIFICADOR DE GUIAS.	471920,60	19663,36	566304,72	23596,03	660688,84	27528,70
OPERARIOS ESPECIALIZADOS	467468,79	19477,87	560962,55	23373,44	654456,31	27269,01
RECOLECTORES DE RESIDUO Y LIMPIEZA.	467468,79	19477,87	560962,55	23373,44	654456,31	27269,01
PEONES.	463007,33	19291,97	555608,80	23150,37	648210,26	27008,76
PEONES GENERALES DE BARRIDO Y LIMPIEZA.	463007,33	19291,97	555608,80	23150,37	648210,26	27008,76
OPERADOR DE SERVICIOS.	539419,30	22475,80	647303,16	26970,97	755187,02	31466,13
DISTRIBUIDOR DOMICILIARIO.	490975,87	20457,33	589171,04	24548,79	687366,22	28640,26
AYUDANTES MAYORES DE 18 A%OS.	454133,87	18922,24	544960,64	22706,69	635787,42	26491,14
CHOFER DE CAMION BLINDADO.	545040,04	22710,00	654048,05	27252,00	763056,06	31794,00
CHOFER CON FIRMA.	585360,40	24390,02	702432,48	29268,02	819504,56	34146,02
CUSTODIA DE CAMION DE CAUDALES	472544,88	19689,37	567053,86	23627,24	661562,83	27565,12
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA.	696641,86	29026,74	835970,23	34832,09	975298,60	40637,44
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA.	485274,10	20219,75	582328,92	24263,71	679383,74	28307,66
OFICIAL DE PRIMERA.	564609,95	23525,41	677531,94	28230,50	790453,93	32935,58
OFICIAL COMPLETO DE TALLER.	535357,12	22306,55	642428,54	26767,86	749499,97	31229,17
OFICIAL.	508986,45	21207,77	610783,74	25449,32	712581,03	29690,88
MEDIO OFICIAL.	480819,41	20034,14	576983,29	24040,97	673147,17	28047,80
OFICIAL GOMERO.	508986,45	21207,77	610783,74	25449,32	712581,03	29690,88
MEDIO OFICIAL GOMERO.	480819,41	20034,14	576983,29	24040,97	673147,17	28047,80
LAVADORES, ENGRASADORES Y AYUDANTES DE TALLER.	480819,41	20034,14	576983,29	24040,97	673147,17	28047,80
PERSONAL ADMINISTRATIVO - PRIMERA CATEGORIA.	504486,54	21020,27	605383,85	25224,33	706281,16	29428,38
PERSONAL ADMINISTRATIVO - SEGUNDA CATEGORIA.	485274,10	20219,75	582328,92	24263,71	679383,74	28307,66
PERSONAL ADMINISTRATIVO - TERCERA CATEGORIA.	467468,79	19477,87	560962,55	23373,44	654456,31	27269,01
PERSONAL ADMINISTRATIVO - CUARTA CATEGORIA.	458574,83	19107,28	550289,80	22928,74	642004,76	26750,20
MAESTRANZA Y/O SERENOS.	458574,83	19107,28	550289,80	22928,74	642004,76	26750,20
AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	505413,36	21058,89	606496,03	25270,67	707578,70	29482,45
AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO.	481024,55	20042,69	577229,46	24051,23	673434,37	28059,77

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz. (2) Al Sur del Río Santa Cruz.

VIATICOS Y OTROS ADICIONALES QUE CONFORMAN LOS SALARIOS

GENERAL

ITEM 4.1.12 COMIDA *	7757,22
ITEM 4.1.13 VIATICO ESPECIAL *	3892,55
ITEM 4.1.14 PERNOCTADA *	9034,99
ITEM 4.2.3 HORAS EXTRAORDINARIAS POR KILOMETRAJE RECORRIDO.- INCREMENTO 100% SABADOS DESPUES DE 13 HS., DOMINGOS Y FERIADOS.-	40,55718
ITEM 4.2.4 VIATICO.- ESTE IMPORTE NO PODRA SER INFERIOR A 350 KM. X DIA X PERSONA EN VIAJE. LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO COLORADO Y SU CONTINUIDAD CON EL RIO BARRANCAS HASTA EL RIO SANTA CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,20 EN LOS ITEMS 4.2.3. Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.- LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO SANTA CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,40 EN LOS ITEMS 4.2.3 Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.- LOS TRAFICOS AL SUR DEL RIO COLORADO Y HASTA EL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 20% EN EL ITEM 4.2.4. Y AL SUR DEL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 40% SOBRE EL ITEM 4.2.4.- LOS TRAFICOS CORDILLERANOS TENDRAN UNA GARANTIA DE 700 KMS. EN EL ITEM 4.2.4.-	40,55718
ITEM 4.2.5 PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL.- SIMPLE PRESENCIA.-	27376,32
PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL AL SUR DEL RIO COLORADO.-	14349,79
SIMPLE PRESENCIA AL SUR DEL RIO COLORADO.-	32906,11
ITEM 4.2.17 VIATICO POR CADA CRUCE DE FRONTERA.- VIATICO POR CADA INGRESO O POR CADA EGRESO A LA ISLA DE TIERRA DEL FUEGO.-	17238,04
ITEM 3.1.3 TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA LACTEA - ADICIONAL 15%.-	18853,02
ITEM 3.1.4 CONDUCTORES DE CAMIONES O CAMIONETAS DE AUXILIO - ADICIONAL 10%.-	21497,45
ITEM 5.3.3, 5.3.6 Y 5.3.8 PERSONAL OPERATIVO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 5.3.11 COMIDA PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS - ADICIONAL 15% SOBRE VALOR COMIDA.-	
ITEM 3.1.13 OFICIALES DE TALLER - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 25% MEDIO OFICIALES - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 18%.- PARA EL PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y EMPRESAS DE CAUDALES VER ITEMS 5.3.25 Y 5.1.17 RESPECTIVAMENTE.-	
ITEM 4.2.8 Y 10.1 TRANSPORTE PESADO DE LARGA DISTANCIA.-	
ITEM 4.2.9 TRANSPORTE DE AUTOMOVILES - ADICIONAL DE UN JORNAL DIARIO POR CADA VIAJE REALIZADO.-	
ITEM 5.1.13 UNIDADES BLINDADAS - ACTIVIDAD CUSTODIO - ADICIONAL 20%.-	
ITEM 5.4.1 TRANSPORTE DE DISTRIBUCION DE DIARIOS Y REVISTAS - ADICIONAL 12%.-	
ITEM 5.5.1 TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES - ADICIONAL 15%.-	
ITEM 5.5.2 TRANSPORTE DE ASFALTO O PRODUCTOS QUE NECESITEN CALENTAMIENTO - UN JORNAL DIARIO DE RECARGO SOBRE EL ADICIONAL EL DIA QUE REALICE LA OPERACION.	
ITEM 5.6.2 TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS PELIGROSAS - ADICIONAL 20%.-	
ITEM 5.7.4 POZOS PETROLIFEROS - ADICIONAL 40% SIN PERJUICIO DE LOS COEFICIENTES ZONALES.- a.- 40% Comida y Viaticos c.- 12,5% Salario Basico de Categoria. Adicional por Cuencas Petroliferas. d.- 20% Salario Basico de Categoria - Coef 1.20 para La Pampa y Mendoza	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.-	
ITEM 6.1.5 ANTIGUEDAD 1% SOBRE TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS.-	
ITEM 5.2.2 TRANSPORTE DE CLEARING, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS, ETC.- a.- Chofer- Adicional 15% - (Comidas y Viaticos) b.- Distribuidor Domiciliario - Adicional 12% (Comida y Viaticos Especiales.-) c.- Operador de Servicio - Adicional 12%(Comida y Viaticos Especiales.-) d.- Auxiliar Operativo de Primera - Adicional 12%(Comida y Viaticos Especiales.-) e.- Auxiliar Operativo de Segunda.- Adicional 12%(comida y Viaticos Especiales.-)	
ITEM 3.1.10 MUDANZAS.-	
ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.-	
ITEM 5.8 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE PESADO.-	
ITEM 5.9 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE DE LA COSECHA EN PERIODO DE ZAFRA.-	
ITEM 5.10 RAMA DE EXPRESO, MUDANZA Y ENCOMIENDAS - ADICIONAL 12% (Comida y Viaticos Especiales) - Camara Frio 14%.-	
ITEM 5.11. AGUAS GASEOSAS	
ITEM 5.11.1 CONDUCTOR, PERSONAL TALLER Y ADMINISTRATIVOS 20% OPERARIOS ESPECIALIZADOS, MAESTRANZA Y SERENOS 16% A TODOS LOS EFECTOS LEGALES	
ITEM 5.11.3a2 CHOFERES DE LARGA DISTANCIA.-	159607,68
ITEM 5.12 RAMA DE OPERACIONES LOGISTICA, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION - 12% ADICIONAL Camara Frio 14%.-	
ITEM 3.3.2. PLUS VACACIONAL POR DIA	11842,06
*** ADICIONAL BITRENES	327593,77
ITEM 4.2 LARGA DISTANCIA ADICIONAL CHOFER 10,00 %	

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz., se incrementan los ítems 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 20%.-

(2) Al Sur del Río Santa Cruz, se incrementan los ítems 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 40%.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.



EX-2024- 19366919- -APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril del año 2024, siendo las 15.30 horas, comparecen al **MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - SUBSECRETARIA DE RELACIONES DEL TRABAJO**, por ante la Directora Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, Dra, Mara MENTORO asistida por la Licenciada Silvia SUÀREZ, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, en representación de la parte sindical, por la **FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS**, los Dres. Hugo Moyano (h), Rodrigo Condori en sus calidades de apoderados, por una parte y en representación de la parte empresaria, la **FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGISTICA (FAETYL)** los Sres. Juan D. Aguiar en su calidad de Presidente, Gustavo Delgado en su carácter de Tesorero y el Dr. Lucio Zemborain en su calidad de Apoderado; por la **CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC)** comparecen los Sres. Ramón Jatip en su calidad de Presidente y Sergio Larovere en su calidad de Tesorero

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, manifiesta a los presentes que la presente audiencia se lleva a cabo en el marco de las competencias propias de esta Cartera de Estado. Se cede la palabra.

En uso de la palabra, las partes manifiestan: Que las partes reformulan la cláusula PRIMERA del acuerdo alcanzado con fecha 23 de febrero de 2024 de la siguiente manera:

Otorgar un incremento del 15 % sobre el haber del mes de febrero a partir del 1 de marzo de 2024 y una suma de carácter remunerativo equivalente al (10% de cada categoría) en concepto de recomposición diferencia mes de diciembre, formando parte del salario básico a todos sus efectos legales e incorporando la misma en el mes de marzo

IE-2024-38727625-APN-DNRYRT#MT



Asimismo, establecen un incremento de 9% sobre el haber de marzo 2024 a partir del 1 de abril 2024 más una suma de carácter remunerativo equivalente al (7%) en concepto de recomposición diferencias 2023, formando parte del salario básico a todos sus efectos legales e incorporando al básico en el mes de abril. Todo ello en conformidad con las escalas que se encuentran adjuntas como Anexos A y B.

De la misma manera, las partes acuerdan extender lo convenido en la cláusula TERCERA del acuerdo fecha 23 de febrero de 2024 hasta el 31 de mayo inclusive.

Las partes convienen reformular la cláusula SÉPTIMA la que quedará redactada en los siguientes términos:

"Atento las características especiales de las ramas: Rama de Operaciones Logísticas, Almacenamiento y Distribución; Rama Transporte de Clearing y Carga Postal; Rama de Expreso, Mudanzas y Encomiendas, y atendiendo a que las mismas requieren de la prestación continua los siete días de la semana, se incorporan al Convenio Colectivo de Trabajo como Ítems. 5.2.4, 5.12.4 y 5.10.6 el siguiente texto:

Se establece una jornada de trabajo especial que tendrá una duración reducida de cuatro días de ocho horas cuarenta y cinco minutos (8:45 hs.) diarias, dos de los cuales serán los días sábados y domingos y tres días de franco los cuales deberán ser consecutivos. El trabajador que preste servicios en esta jornada semanal percibirá sus remuneraciones mensualizadas en idénticas condiciones que el trabajador de jornada completa.

Los trabajadores que presenten servicios bajo esta modalidad percibirán los ítems de comida (ítem 4.1.12) y viatico especial (ítem 4.1.13), con más la correspondiente incidencia de los adicionales por rama, con un incremento del 20%.

En caso de que los días sábados y domingos, o días francos correspondientes a la presente modalidad, se realizaran horas extraordinarias que superen el límite diario y semanal aquí pactado las mismas serán abonadas con un incremento del 100%.

Lo dispuesto en el presente no modifica las previsiones legales relativas a los días feriados, las que continuarán siendo aplicadas en las mismas condiciones.





Se deja especialmente establecido y convenido que los trabajadores que se encuentran prestando servicios al momento de incorporarse esta disposición convencional y que opten por trabajar bajo este régimen, deberán solicitarlo expresamente al empleador. La opción se formalizará por escrito y el empleador deberá comunicar fehacientemente a la entidad sindical de primer grado con una antelación mínima de 10 días a partir de la solicitud del trabajador. En cualquier caso el empleador conserva su facultad de aceptar o no el cambio de jornada peticionada. Esta modalidad sólo podrá aplicarse cuando concurren la opción formulada por el trabajador y la aceptación del empleador."

Finalmente, las partes acuerdan reunirse oportunamente a fin de establecer las planillas a aplicar a partir del mes de junio 2024.-

Ambas partes manifiestan que atento la reformulación efectuada precedentemente, ratifican la misma y solicitan a esta Autoridad de Aplicación la homologación del presente.

No siendo para más a las 16:00 horas, se da por finalizado el acto, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2024-38727625-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 16 de Abril de 2024

Referencia: ACTA AUDIENCIA ACUERDO FEDCAM-FAETYL-CATAC

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.16 16:03:56 -03:00

SILVIA BEATRIZ SUAREZ
Jefe de Departamento
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2024.04.16 16:03:57 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Disposición

Número: DI-2024-143-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 19 de Abril de 2024

Referencia: EX-2024-19366919- -APN-DGD#MT

VISTO el EX-2024-19366919- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, 23.546 (t.o. 2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2024-19361133-APN-DGD#MT, RE-2024-19361288-APN-DGD#MT y RE-2024-19361499-APN-DGD#MT, todos del EX -2024-19366919- -APN-DGD#MT, obran el acuerdo y las escalas salariales, respectivamente, celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (FAETYL), y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC) ratifica dichos instrumentos conforme luce en el RE-2024-25677132-APN-DGD#MT.

Que en IF – 2024-38727625-APN-DNRYRT#MT obra la reformulación del acuerdo referido en el primer considerando del presente efectuada por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (FAETYL) y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC) por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC) procedió a adherir y ratificar la reformulación aludida conforme se desprende del IF-2024-39538391-APN-DNRYRT#MT.

Que bajo el acuerdo y su reformulación las partes convienen condiciones salariales y de trabajo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89, conforme surge de los lineamientos estipulados en los mismos.

Que, en relación a la contribución extraordinaria pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos en análisis, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 y el artículo 10 del Decreto N°200/88 y sus modificatorias.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y su acta complementaria obrantes en el RE-2024-19361133-APN-DGD#MT y en el IF - 2024-38727625-APN-DNRYRT#MT, respectivamente, conjuntamente con las escalas salariales obrantes en el RE-2024-19361288-APN-DGD#MT y en el RE-2024-19361499-APNDGD#MT y ratificaciones que lucen en el RE-2024-25677132-APN-DGD#MT y en el IF-2024-39538391-APN-DNRYRT#MT del EX -2024-19366919- -APN-DGD#MT celebrados y/o ratificados por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (FAETYL), la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC) y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Cumplido, pase a esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Normativa Laboral de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by MENTORO Mara Agata
Date: 2024.04.19 09:59:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mara Agata Mentoro
Directora Nacional
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social